



DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08

PIEZA SEPARADA Nº 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES

PALMA DE MALLORCA

AUTO

En Palma de Mallorca a trece de mayo de dos mil catorce.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos, comunicación del Registro de la Propiedad Nº 3 de Palma y testimonio de la resolución recaída en el Rollo de Apelación Nº 243/2014, de los que se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha de cinco del presente mes la Representación Procesal de Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anaïs Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarríà Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella, miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia, presentó escrito por el que interesaba se citara para prestar declaración, en calidad de imputado, a Don Alfonso Grau Alonso.

SEGUNDO.- Que el mismo día recayó Providencia que, entre otros pronunciamientos contenía el que literalmente decía: "Dada cuenta, por

presentado el anterior escrito por la Representación Procesal de Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anais Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarrià Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella, miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia, interesando se cite a prestar declaración en calidad de imputado a Don Alfonso Grau Alonso, únase a la Pieza Separada de su razón y se acuerda: 1º Dar traslado del anterior escrito al Ministerio Fiscal, Abogacía del Estado, Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, Abogacía General de la Generalitat Valenciana en representación de la empresa pública "Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A.", Representaciones Procesales del Partido Popular de las Islas Baleares, del Sindicato "Manos Limpias" y de la Asociación Civil Frente Cívico "Somos Mayoría" para que en el plazo de tres días aleguen lo que estimen pertinente y, con su resultado, se resolverá.

TERCERO.- Que el aludido trámite fue evacuado por el Ministerio Fiscal en el sentido de adherirse a la anterior petición y por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, en representación de la empresa pública "Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A.", en el de que, "personada en la causa como actor civil, según la autorización concedida en fecha 12 de febrero de 2013, y considerando las atribuciones que a esta posición procesal confiere el art. 320 LECRIM durante la instrucción del sumario, entendemos que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre cuestiones que afecten exclusivamente a la responsabilidad penal de posibles imputados en la pieza separada nº 25 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca debiendo manifestar, a su vez, que de las actuaciones practicadas no se deduce que de la conducta de D. Alfonso Grau Alonso se puedan deducir responsabilidades que puedan afectar a los intereses de la empresa pública de la Generalitat a la que representamos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Valorado el escrito de solicitud presentado por la Representación Procesal de determinados miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia bajo la luz que arrojaron las declaraciones testificales practicadas en Valencia los días 11 y 12 del pasado mes de abril por diversos miembros de la Junta del Patronato y del Consejo Permanente de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau, Informe del Ministerio Fiscal y documentación aportada por ambos, en especial el Informe de la Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada respecto a la naturaleza jurídica de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau y la aplicación a la misma de la Ley de Contratos de la Administración Pública vigente al momento de los hechos, se está en el caso de apreciar que existen indicios fundados de criminalidad en los hechos relacionados con la firma y ejecución de los Convenios suscritos entre el Instituto Noos, la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau y la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A. para la celebración del congreso denominado "Valencia Summit" durante los años 2004, 2005 y 2006 en la ciudad de Valencia en tanto existen indicios racionales de que en las diferentes contrataciones se orilló el interés general, se prescindieron de los obligados cauces administrativos de contratación, no se llevó a cabo ningún estudio previo de viabilidad ni de ajuste a los precios de mercado, así como tampoco se fiscalizó el desarrollo del convenio ni se pidió a la Asociación Instituto Noos de Investigación Aplicada que justificará el destino de los fondos públicos recibidos, pautas que eran de obligada observación ante la plausible calificación jurídica que, tanto la parte solicitante como el Ministerio Fiscal, hacen de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau como entidad de derecho público, siendo también de naturaleza abrumadoramente públicos los fondos que manejaba, lo que hace necesario que Don Alfonso Grau Alonso, en su calidad de Vicealcalde del Ayuntamiento de Valencia, Presidente de la Fundación Turismo Valencia



Convention Bureau y miembro de su Consejo Rector en representación la citada Corporación Municipal, sea oído en calidad de imputado y con observancia de todos sus derechos.

SEGUNDO.- Ante la posibilidad, materializada en ocasiones anteriores, de que compromisos previamente contraídos por los Srs. Letrados les impidan asistir, se hace uso de las previsiones del artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que literalmente dice que *"Todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial"*

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

1º Estimando la petición formulada por la Representación Procesal de Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anaïs Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarrià Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella, miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia, y a la que se ha adherido el Ministerio Fiscal, interesando se cite a prestar declaración en calidad de imputado a Don Alfonso Grau Alonso, se le convoca a éste para que el próximo día 17 del presente mes y horas de las 16 comparezca ante la sede de este Juzgado, sita en Vía Alemania Nº 5 al objeto de posibilitar que, en calidad de imputado, instruido de sus derechos y asistido de Letrado de su elección que, en otro caso, le sería designado del turno de Oficio, preste declaración a tenor del contenido que se ha dejado esbozado en el Fundamento Jurídico 1º de la presente resolución y los hechos que se deriven.

2º Recordar a la entidad Citibank el inmediato cumplimiento del Oficio que le fue remitido el 28 de febrero y que tenía por objeto recabar



extracto de los movimientos habidos desde el 1 de julio de 2.008 al mismo día de 2.010 en la cuenta nº ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

3º Elevar a la Sección Primera de la Iltna. Audiencia Provincial el original de la comunicación recibida del Registro de la Propiedad Nº Tres de los de esta Ciudad por afectar la misma exclusivamente a la que en su día se llamó Pieza Separada Nº Dos, ya sentenciada en firme.

4º Acusar recibo a la Sección Segunda de la Iltna. Audiencia Provincial del testimonio de la resolución recaída en el Rollo de Apelación Nº 243/2014.

5º Requerir al Representante legal de la Asociación Civil Frente Cívico "Somos Mayoría" para que en el término de una audiencia ratifique: A) El apoderamiento de la misma conferido en favor del Procurador Don Santiago Carrión Ferrer; y B) El escrito de proposición de diligencias presentado el 7 de abril del presente año.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de Reforma a interponer en el plazo de tres días y/o de Apelación para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltno. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE ESTA CIUDAD.